FIJACIÓN POR ESTADO

Ocultar Filtros

Departamento: ATLANTICO 08 *

Ciudad: BARRANQUILLA 08001 *

Corporación: PEQUEÑAS CAUSAS 41 *

Especialidad: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 89 *

Despacho: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 019 BARRANQUILLA 019 *

Fecha Fijación Estado: 02/06/2023 *

* Campos Obligatorios

VISTA PREVIA DE LA FIJACIÓN POR ESTADO

1 of 1 Find | Next

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla 019

Estado No. 71 De Viernes, 2 De Junio De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920230050600	Tutela	Jorge Miguel Camacho Barreto	Navarro Tovar S.A.S.	01/06/2023	Auto Admite

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 2 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar laboral del despacho

REFERENCIA: No. 0800141890192023-00506-00
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: JORGE MIGUEL CAMACHO BARRETO
ACCIONADO: NAVARRO TOVAR SAS

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez la presente tutela la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver, sírvase proveer. 01 de junio de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretaria y por ser procedente el Juzgado admitirá la presente acción constitucional, instaurada por el señor JORGE MIGUEL CAMACHO BARRETO en nombre propio contra la entidad NAVARRO TOVAR SAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

Al revisar los hechos planteados en la tutela se vislumbra la necesidad de vincular al presente trámite constitucional al CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL MAR.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por JORGE MIGUEL CAMACHO BARRETO en nombre propio contra la entidad NAVARRO TOVAR SAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición. Notifíquesele este auto y córrase traslado a la parte accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) hora informe a este juzgado acerca de los hechos planteados en el escrito de tutela.

SEGUNDO: Vincúlese al presente trámite constitucional al CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL MAR. Notifíquesele a dichas entidades este auto y córrase traslado para que en el término de cuarenta y ocho (48) hora informe a este juzgado acerca de los hechos planteados en el escrito de tutela.

TERCERO: Hágasele saber a la entidad accionada la sociedad NAVARRO TOVAR SAS y las vinculada CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL MAR, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con esta tutela.

QUINTO: Infórmesele a las partes que todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo se le señala que la notificación de este auto se realizará a en los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ